



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 0800131030062011-0003-00

Señor juez. A su Despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por KAREN MANOTAS contra la CLINICA DE LA COSTA y OTROS. Informándole que la parte demandada COOMEVA EPS no se ha pronunciado sobre los honorarios solicitado por la ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA.

Barranquilla, Marzo 23 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 12 de enero de 2021, este despacho judicial puso en conocimiento de las partes el memorial presentado por la Asociación Colombiana de Cirugía en el cual se fijó como honorario la suma \$ 10.500.000.00 para rendir el experticio encomendado en el proceso de la referencia, no obstante, COOMEVA EPS no se ha pronunciado del mismo.

Por otro, lado tenemos que a petición de la parte demandante se ordenó la práctica de un dictamen pericial a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES, sin embargo, no hay constancia que la parte interesada tramitara el oficio N° 0547 librado el 04 de julio de 2014.

En este contexto nos remitimos al Artículo 317. Del Código General del Proceso, que dispone sobre el "DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

En atención a lo anterior y a fin de impulsar el proceso se hace necesario que se agote dichas pruebas, por lo cual se ordenara requerir a la parte demandada COOMEVA EPS y demandante para que en el término de treinta (30) días aporte el pago de los honorarios fijados por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA e informe si tramito o no el oficio dirigido a MEDICINA LEGAL, respectivamente.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte demandada COOMEVA EPS para que en el término de treinta (30) días, aporte al despacho la constancia de cancelación de



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

los honorarios a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA, término dentro del cual el expediente deberá permanecer en secretaria, so pena, de tener por desistida la prueba y continuar con el trámite del proceso.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, informe al despacho el trámite dado al oficio N° 0547 librado el 04 de julio de 2014 dirigido al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES, término dentro del cual el expediente deberá permanecer en secretaria, so pena, de tener por desistida la prueba y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f2933535e16e7eb59e3f16a3afe364191c6321581c62a6a1635ebf8b062fb7

Documento generado en 23/03/2022 05:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>